Puerto Madryn, Febrero de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"R., E. R. c/ C., C. R. s/ Prescripción adquisitiva" Expte. 333 Año 2016**, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 130 año 2014), por haber interpuesto a
fs. 183/184, el Ab. G. A. C. por derecho propio y en representación de la Ab. V. R. P., recurso de
apelación contra los honorarios que les fueran regulados en la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 60/16 de fs. 175/178 por considerarlos bajos.

I. En la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 60/16 de fs. 175/178 la Sra. Jueza de grado desestima la demanda de prescripción adquisitiva entablada y regula los honorarios profesionales de los Abs. G. A. C. y V. R. P. en forma conjunta y proporción de ley, en el 15,4% del monto que resulte.

A fs. 183/184 el Ab. G. A. C. por derecho propio y en
representación de la Ab. V. R. P. apela los honorarios determinados, por considerarlos bajos.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales -vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y*

eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online.).

La Sra. Jueza de grado, al evaluar la tarea profesional y dentro del razonable margen de discrecionalidad que se le admite, mencionó las pautas consideradas y estableció los honorarios de los profesionales que intervinieron en la causa.

Los argumentos que sostienen los apelantes logran desvirtuar los parámetros de la resolución en donde reposa la regulación practicada, pues reexaminada la actividad profesional cumplida, puede concluirse que el porcentaje no se ajusta a las constancias de la causa, para lo cual hemos analizado la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde se retribuyan en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, concluyendo que la queja debe receptarse y elevar los honorarios de los letrados recurrentes.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) DEJAR sin efecto la regulación de honorarios dispuesta en Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 60/16de fs. 175/178, y en consecuencia FIJAR los honorarios profesionales de los

Abs. G. A. C. y V. R. P. en el 18 % del monto que resulte (arts. 5, 6, 7 Ley XIII Nº 4).

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso (Art. 7 y 8 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /17 SIC.-